

CONSTANCIA: En escrito anterior la parte actora solicita la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. Manizales, diez de julio de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0975
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
DEMANDADO	EFRAÍN LEYTON TAPIA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00172-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor EFRAIN LEYTON TAPIA devenga como empleado del Ejército Nacional. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia

Siglo XXI.

Cuarto: NO ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria teniendo en cuenta que la petición no viene firmada por el demandado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>0100</u> Del <u>12 DE JULIO DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO